

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/440/2009, de 2 de marzo, por la que se convocan ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a financiar programas de educación de personas adultas, para el curso 2009/2010.

Advertido error en el texto de la Orden EDU/440/2009, de 2 de marzo, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 43, de 4 de marzo de 2009), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6553, Título del Anexo I

Donde dice:

«ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS A ENTIDADES PRIVADAS
SIN ÁNIMO DE LUCRO DESTINADAS A FINANCIAR
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS
CURSO 2008/2009.»

Debe decir:

«ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS A ENTIDADES PRIVADAS
SIN ÁNIMO DE LUCRO DESTINADAS A FINANCIAR
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS
CURSO 2009/2010.»

ORDEN EDU/528/2009, de 5 de marzo, por la que se convoca la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional Inicial del sistema educativo, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Castilla y León, en el año 2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 41, prevé el acceso a la formación profesional de aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo regula, en sus artículos 21 a 28, el acceso a la formación profesional mediante prueba. En el artículo 26 dispone que las administraciones educativas convocarán, al menos una vez al año, las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se acuerda convocar la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional Inicial en el año 2009, con arreglo a las siguientes,

BASES:

Primera.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto convocar, la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional Inicial del sistema educativo, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Castilla y León, en el año 2009.

Segunda.– Requisitos para concurrir a las pruebas de acceso a ciclos formativos.

2.1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener, como mínimo, diecisiete años cumplidos en el año 2009.

2.2. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener diecinueve años cumplidos en el año 2009.

b) Tener dieciocho años cumplidos en el año 2009 y estar, en el momento de realizar la prueba, en posesión de un título de técnico, perteneciente a alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta, en función de lo establecido en el Anexo II de esta Orden.

2.3. No podrán participar en las citadas pruebas aquellas personas que en el día de realización de las mismas, puedan acceder directamente al ciclo formativo que deseen cursar por estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria, del título de bachiller, o de otra titulación equivalente a efectos de acceso, según lo establecido en el artículo 21 y en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

2.4. Quienes, habiendo superado las pruebas de acceso a ciclos formativos en convocatorias anteriores, deseen una mejora de la calificación obtenida, podrán presentarse de nuevo, para la realización de la prueba completa. En todo caso, se mantendrá la validez y efectos de la nota final de la prueba anterior cuando su calificación fuese superior a la obtenida en la nueva convocatoria.

Tercera.– Objetivo, estructura y contenidos de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

3.1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio deberá acreditar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

3.2. La prueba constará de dos partes: parte general y parte científico-técnica. Los contenidos y criterios de evaluación tendrán como referencia lo dispuesto en el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y son los que aparecen recogidos en el Anexo III de esta Orden.

3.3. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio será común para todos los ciclos formativos y tendrá validez para cursar cualquier ciclo formativo de dicho grado.

Cuarta.– Exenciones en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

4.1. Quedarán exentos de la realización de las dos partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, quienes acrediten tener superada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en cualquiera de sus opciones.

4.2. Quedarán exentos de la parte científico-técnica de la prueba quienes acrediten:

- a) La superación de los módulos obligatorios del primer nivel de un programa de cualificación profesional inicial.
- b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 o superior que acredite, al menos, una cualificación profesional.
- c) Una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa.

4.3. Los interesados acreditarán su derecho a las anteriores exenciones mediante alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- Certificación académica acreditativa de la superación de los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Profesionalidad.
- Documento acreditativo de la experiencia laboral:
 - Para trabajadores por cuenta ajena: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral.
 - Para trabajadores por cuenta propia: Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de trabajadores autónomos y Certificado de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios.

Quinta.– Objetivo, estructura y contenidos de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

5.1. El objetivo de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior es el de acreditar que los aspirantes poseen la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

5.2. Constará de dos partes:

- a) Una parte común para todas las opciones, que tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior,

así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita, y constará de tres ejercicios, versando cada uno de ellos sobre una de las siguientes materias:

- Lengua Castellana y Literatura.
- Lengua Extranjera (a elegir entre Inglés o Francés).
- Matemáticas.

- b) Una parte específica que tendrá como objetivo valorar las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate, y versará sobre los conocimientos básicos de materias de bachillerato, en función del ciclo formativo al que se quiere acceder. A estos efectos, las familias profesionales de los ciclos formativos se agrupan en tres opciones diferentes y a cada una de ellas se asocian tres materias de bachillerato según se establece en el Anexo II de esta Orden.

En esta parte el aspirante tiene que examinarse de dos materias, escogidas de entre las tres posibles que hay para cada opción.

5.3. Los contenidos y criterios de evaluación de cada una de las materias tomarán como referencia lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León y son los incluidos en el Anexo IV.

5.4. La superación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior permitirán el acceso a ciclos formativos de grado superior de las familias profesionales incluidas en la opción de la parte específica de la prueba superada, según lo establecido en el Anexo II de esta Orden.

Sexta.– Exenciones en las pruebas de acceso a ciclos de grado superior.

6.1. Quedarán exentos de la realización de la parte común de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior quienes acrediten:

- a) Haber superado la parte general de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior convocadas por la Comunidad de Castilla y León, en el año 2006, o haber superado la parte común de las pruebas, convocadas por la Comunidad de Castilla y León, en los años 2007 y 2008.
- b) Tener superada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en cualquiera de sus opciones, convocada por la Comunidad de Castilla y León.

6.2. Quedarán exentos de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior quienes acrediten:

- a) Estar en posesión de un título de técnico perteneciente a alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta.
- b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o superior que acredite, al menos, una cualificación profesional, perteneciente a alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta.
- c) Poseer una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta.
- d) Tener la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, y haber elegido la opción 3 de las recogidas en el Anexo II, para a la realización de las pruebas.

6.3. La acreditación del derecho a las anteriores exenciones se realizará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Certificado de Profesionalidad.
- Fotocopia compulsada del título de Técnico, o resguardo acreditativo de su solicitud, o certificación académica que acredite la superación de todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo de grado medio alegado, o fotocopia compulsada de la página del Libro de Calificaciones de Formación Profesional donde conste la expedición de dicho Título.
- Documento acreditativo de la experiencia laboral:
 - Para trabajadores por cuenta ajena:
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa/s, la categoría/s laboral/es (grupo/s de cotización) y el período/s de contratación.

Certificación de la empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato/s, la actividad/es desarrollada/s y el número de horas dedicada a la misma/s.

- Para trabajadores por cuenta propia:

Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de trabajadores autónomos.

Certificado de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios.

Memoria descriptiva, realizada por el interesado, de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional.

- Certificación de la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- Documento que acredite la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento expedido por el organismo responsable.

Séptima.– Elaboración de los ejercicios.

Los ejercicios de las pruebas serán elaborados por la Dirección General de Formación Profesional. Un ejemplar de los ejercicios será remitido por dicha Dirección General a las Direcciones Provinciales de Educación para su posterior envío a los Presidentes de las Comisiones Evaluadoras respectivas. Los órganos competentes tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de dichos ejercicios.

Octava.– Período de inscripción.

8.1. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior se celebrarán en dos convocatorias, la primera en junio y la segunda en septiembre.

8.2. El período de inscripción de las pruebas de acceso para ciclos formativos de grado medio y de grado superior estará comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta convocatoria y el 3 de abril de 2009, para la primera convocatoria y entre el día 1 y el día 10 de septiembre de 2009, ambos inclusive, para la segunda convocatoria.

8.3. La inscripción de los aspirantes en el período indicado para la primera convocatoria permite que los mismos puedan presentarse a las pruebas en la primera y/o segunda convocatoria, no siendo necesario inscribirse nuevamente en el período establecido para la segunda convocatoria.

Novena.– Solicitud de inscripción.

9.1. Para la inscripción en las pruebas, los aspirantes deben cumplimentar la solicitud, cuyo modelo se establece en el Anexo I.

En el caso de inscripción en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, es requisito imprescindible que el aspirante especifique en el lugar establecido al efecto de la solicitud, la opción de la parte específica por la que desee examinarse y las dos materias elegidas, en base a lo establecido en el Anexo II de esta Orden.

9.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o, en el caso de personas extranjeras, documento equivalente que acredite su personalidad.
- b) Quienes reúnan el requisito previsto en la base 2.2.b), título de técnico, libro de calificaciones de formación profesional o certificación académica.
- c) En el caso de que el aspirante solicite alguna de las exenciones previstas en las bases cuarta y sexta, deberá hacerlo constar en la solicitud de inscripción, adjuntando a la misma original o fotocopia compulsada de la documentación que acredite que reúne los requisitos para la exención de la parte de la prueba que proceda.
- d) Para los alumnos que hayan cursado un Programa de Garantía Social, certificado de haberlo superado con indicación de las notas obtenidas.
- e) Para las personas que hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso contemplado en el artículo 41.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación certificado de haber cursado el curso preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior con indicación de la nota obtenida.

9.3. Quienes en el momento de presentación de la instancia se encuentren cursando un ciclo formativo de grado medio de una familia profesional incluida en la opción de la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior a la que solicitan presentarse, un Programa de Cualificación Profesional Inicial o el Curso Preparatorio de las Pruebas de Acceso a la Formación Profesional de Grado

Superior, deberán presentar junto a la instancia de solicitud una certificación académica acreditativa de estar cursando alguna de esas enseñanzas.

9.4. Los alumnos que se encuentren en una de las situaciones anteriores, para hacer efectiva la admisión en las pruebas, valorar si procede la exención de alguna de las partes de prueba o tener en cuenta el rendimiento académico en la calificación final de la misma deberán presentar en la secretaría del centro, antes del 22 de junio de 2009 para la primera convocatoria y antes del 17 de septiembre de 2009 para la segunda convocatoria, el certificado que acredite la finalización de esas enseñanzas, con indicación de la nota media obtenida en el caso de los alumnos que estén realizado el curso preparatorio de las pruebas de acceso a la formación profesional de grado superior. El Director del centro entregará los certificados a los presidentes de las comisiones de evaluación respectivas.

9.5. Los aspirantes que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para la realización de la prueba deberán justificarlo, mediante certificación oficial, en el momento de presentación de la solicitud.

9.6. La solicitud de inscripción, junto con la documentación que se especifique, se presentará en la secretaría del centro donde vaya a celebrarse la prueba de los recogidos en el Anexo V.

Décima.- Comisiones de evaluación.

10.1. El órgano evaluador de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior será la comisión de evaluación. Serán funciones de la comisión:

- a) Valorar y determinar las exenciones a que pudieran tener derecho los aspirantes que las hubiesen solicitado.
- b) Velar por el correcto desarrollo del proceso y por la confidencialidad de las pruebas con anterioridad a su realización.
- c) Corregir y calificar los ejercicios realizados por los aspirantes.
- d) Cumplimentar las actas de evaluación.
- e) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes contra las decisiones sobre exenciones adoptadas, así como contra las calificaciones otorgadas de las pruebas, si las hubiere.
- f) Cuantas otras funciones relacionadas con la realización de las pruebas de acceso les sean encomendadas por la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

10.2. Las comisiones de evaluación estarán formadas por:

El presidente, que será un miembro del Área de Inspección Educativa de la provincia o, en su defecto, el director del centro en el que se celebran las pruebas.

Los vocales, que serán nombrados entre profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y profesores de enseñanza secundaria de las especialidades que se describen a continuación:

- a) Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio:
 - Parte general: Un vocal de la especialidad de «Lengua Castellana y Literatura» y un vocal de la especialidad de «Matemáticas».
 - Parte científico-técnica: Un vocal de la especialidad de «Biología y Geología» y un vocal de la especialidad de «Tecnología». Se consideran también de la especialidad de Tecnología los profesores técnicos de formación profesional susceptibles de ocupar plaza de dicha especialidad por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre («B.O.E.» del día 10).

Se podrá designar a un profesor que haya impartido el primer nivel de los programas de cualificación profesional inicial, como asesor para cada comisión de evaluación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio en las que estén inscritos alumnos que procedan de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

- b) Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior:
 - Parte común: Un vocal de la especialidad de «Lengua Castellana y Literatura», un vocal de la especialidad de «Inglés y de Francés, en caso necesario» y un vocal de la especialidad de «Matemáticas».
 - Parte específica: Un vocal de cada una de las especialidades del profesorado que corresponda a cada una de las materias que configuran esta parte de la prueba, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI.

Cuando una comisión de evaluación actúe sobre inscritos de dos o más opciones de las previstas en el Anexo II de la presente Orden, el presidente propondrá incorporar los asesores docentes que sean precisos en función de las materias correspondientes a cada una de las opciones.

El secretario: Actuará como tal uno de los vocales elegido por los miembros de la comisión o, en su defecto, el vocal de menor edad.

10.3. El Director Provincial de Educación nombrará a los miembros de las comisiones de evaluación necesarias para el desarrollo de las pruebas.

10.4. Para la organización de dichas comisiones, los institutos de educación secundaria receptores de las solicitudes de inscripción comunicarán, al Área de Inspección Educativa de la provincia el número, de admitidos en cada prueba, dentro de los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes se establecerán las comisiones de evaluación que sean precisas, teniendo en cuenta que el número de examinados correspondientes a cada una no sea superior a 100, o lo sea en la mínima medida. Podrán agruparse, en una misma comisión de evaluación, los inscritos en los distintos institutos de la provincia cuando el número así lo aconseje.

Los centros pondrán a disposición de las comisiones de evaluación los expedientes de los participantes que vayan a efectuar las pruebas de acceso a ciclos formativos.

10.5. La Dirección Provincial de Educación comunicará a los institutos y centros de formación profesional de su provincia las comisiones designadas, la relación de aspirantes que deban realizar las pruebas ante ellas y el centro donde cada una deba actuar. Dichas relaciones se harán públicas en cada uno de los institutos receptores de inscripción, el 30 de abril de 2009 para la primera convocatoria, y el 16 de septiembre de 2009 para la segunda convocatoria y se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional.

Undécima.- Resolución sobre exenciones.

11.1. A efectos de valorar las posibles exenciones solicitadas, el Presidente y los miembros de la comisión de evaluación que deban actuar como vocales en cada una de las partes de las pruebas de acceso, se constituirán en comisión de valoración de la documentación presentada por los aspirantes que soliciten exención de la parte correspondiente.

11.2. En la sesión constitutiva de las comisiones de evaluación a celebrar el día 4 de mayo de 2009 se constituirán, así mismo, las comisiones de valoración de la documentación aportada para las exenciones a que hace referencia las bases cuarta y sexta.

11.3. En la convocatoria de junio, el resultado de la valoración de las exenciones se entregará al director del centro donde se haya formalizado la inscripción, en el plazo máximo de 5 días naturales, desde la constitución de la comisión de valoración.

En el caso de que la documentación recogida en las citadas bases no se presente en el momento de la solicitud, así como en la convocatoria de septiembre, la documentación presentada para justificar la exención se valorará previamente a la sesión de evaluación de la prueba de acceso, y el resultado se entregará al director del centro con el acta de la sesión de evaluación de las pruebas.

11.4. El director del centro deberá comunicar de forma expresa e individualizada a cada aspirante el resultado de la valoración efectuada sobre las exenciones que haya solicitado, junto con las razones que en su caso hayan motivado la valoración negativa de dichas exenciones, en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la entrega del resultado de la valoración por la comisión de evaluación. El contenido de la valoración se unirá a la solicitud de inscripción del aspirante mediante la correspondiente diligencia.

11.5. En el plazo de dos días hábiles desde la recepción de la comunicación del resultado de la valoración se podrán presentar reclamaciones mediante escrito dirigido al director del centro, el cual trasladará la reclamación a la comisión de valoración. En el día hábil siguiente la comisión confirmará o modificará los resultados, comunicándolo a la dirección del centro para su traslado inmediato al interesado.

Si éste no estuviera de acuerdo con la decisión de la comisión, podrá solicitar por escrito, a través de la secretaría del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de la comunicación, un proceso de revisión por parte de la Dirección Provincial de Educación. En este caso el director del centro remitirá el expediente de reclamación dentro de los dos días hábiles siguientes a la Dirección Provincial correspondiente, la

cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la vista de la propuesta que elabore el Área de Inspección Educativa. Paralelamente a la notificación al interesado, la Dirección Provincial de Educación comunicará su resolución al director del centro, para su aplicación.

La resolución del Director Provincial de Educación será susceptible de recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente.

11.6. En los supuestos mencionados en el párrafo segundo del punto 3 de esta Base, el interesado podrá reclamar, en su caso, la revisión de la valoración negativa de la exención por el procedimiento establecido en la base Decimosexta de esta Orden, con independencia de que formule también simultáneamente solicitud de revisión de los resultados de las pruebas que haya realizado.

Duodécima.- Realización de las pruebas.

12.1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior se realizarán, simultáneamente en toda la Comunidad de Castilla y León, en la primera convocatoria, el día 23 de junio de 2009, y en la segunda convocatoria, el día 21 de septiembre de 2009.

12.2. Para aquellos alumnos que en el momento de su inscripción en la prueba justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizarlas con los medios ordinarios, se adoptarán las medidas oportunas de adaptación de tiempo y medios.

Decimotercera.- Desarrollo de las pruebas.

13.1. Las pruebas seguirán el orden y el horario que a continuación se expresa:

- A las 8:30 horas: Se reunirán las comisiones de evaluación. El presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios de la prueba de acceso, los cuales quedarán bajo su custodia. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del instituto de educación secundaria.

a) Pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio:

- A las 9:30 horas: Parte General. Duración, dos horas y media.
- A las 12:30 horas: Parte Científico-Técnica. Duración, una hora y media.

b) Pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior:

- A las 9:30 horas: Primera fase de la parte común. Ejercicio del área de conocimiento de Lengua Castellana y Literatura. Tendrá una duración de hora y media.
- A las 11:15 horas: Segunda fase de la parte común. Ejercicio del área de conocimiento de Lengua extranjera. Tendrá una duración de una hora.
- A las 12:30 horas: La tercera fase de la parte común. Ejercicio del área de conocimiento de Matemáticas. Tendrá una duración de hora y media.
- A las 16:00 horas: Parte específica. El aspirante realizará los ejercicios de las dos materias elegidas de las tres propuestas, para cada opción establecida según el Anexo II de esta Orden. La duración máxima de cada ejercicio de esta parte será de dos horas, a excepción de la prueba de Educación Física que estará en función del número de aspirantes y de las instalaciones.

13.2. El calendario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del centro en que se realicen las mismas, indicando expresamente el lugar donde hayan de efectuarse, y los útiles necesarios de los que deberán ir provistos los aspirantes.

Decimocuarta.- Evaluación y calificación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

14.1. Cada una de las partes de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio se calificarán numéricamente entre 0 y 10, sin decimales, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el Anexo III y los de calificación que se determinen para cada ejercicio.

14.2. La nota final de la prueba se obtendrá hallando la media aritmética, expresada con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en cada una de las partes cuando, de acuerdo con el criterio especificado en el apartado 1, se haya obtenido en cada una de ellas, al menos, 4 puntos.

14.3. En caso de exención de alguna de las partes, se consignará en el acta de evaluación y en el certificado con la expresión «EX». Siempre que sea posible, la calificación de la parte exenta será numérica, reflejándose

la que se recoja en el certificado o documento justificativo que se presente con la expresión «EX (Nota)». La nota final será la media de las calificaciones obtenidas en las partes no exentas y, en su caso, en aquellas exentas en las que figure una nota. Cuando la exención afecte a todas las partes de la prueba, y en ninguna de ellas figure una nota, en el lugar destinado a la nota final se consignará como calificación la expresión «EX».

14.4. En el caso de que la calificación obtenida en alguna de las partes sea inferior a 4 puntos, en el lugar destinado a la nota final se consignará la expresión «No superada».

14.5. Los candidatos que no se presenten a alguna de las partes de la prueba figurarán en los documentos con la expresión «NP» en la casilla correspondiente a la parte que no han realizado y en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión «No superada». Si el candidato no realizase ninguna de las partes a las que debe presentarse, en el lugar destinado a la nota final se consignará la expresión «NP».

14.6. Para los aspirantes que acrediten la superación de un Programa de Garantía Social, la comisión tendrá en cuenta los resultados expresados en la certificación del citado programa.

14.7. Se considerará superada la prueba cuando la nota final sea igual o mayor que 5 puntos.

14.8. Las calificaciones se registrarán en un acta de evaluación, cuyo modelo se ajustará al Anexo VII.

14.9. Los resultados de las pruebas se harán públicos en el centro donde se hayan realizado las mismas. En los resultados se detallará la calificación obtenida en cada una de las partes y la nota final de la prueba.

Decimoquinta.- Evaluación y calificación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

15.1. Los ejercicios que constituyen cada parte de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se calificarán numéricamente entre 0 y 10, sin decimales, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el Anexo IV y los de calificación que se determinen para cada ejercicio.

15.2. La calificación de cada parte se obtendrá calculando la media aritmética, expresada con dos decimales, de las calificaciones de los ejercicios que la componen.

15.3. La nota final se calculará siempre que se hayan obtenido en cada una de las partes, al menos, 4 puntos, y se obtendrá hallando la media aritmética, expresada con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en la parte común y en la parte específica de la prueba.

15.4. En caso de exención de alguna de las partes, se consignará en el acta de evaluación y en el certificado con la expresión «EX». Siempre que sea posible, la calificación de la parte exenta será numérica, reflejándose la que se recoja en el certificado o documento justificativo que se presente con la expresión «EX (Nota)». La nota final será la media de las calificaciones obtenidas en las partes no exentas y, en su caso, en aquellas exentas en las que figure una nota. Cuando la exención afecte a todas las partes de la prueba, y en ninguna de ellas figure una nota, en el lugar destinado a la nota final se consignará como calificación la expresión «EX».

15.5. En el caso de que la calificación obtenida en alguna de las partes sea inferior a 4 puntos, en el lugar destinado a la nota final se consignará la expresión «No superada».

15.6. Cuando el candidato no se presente a alguno de los ejercicios de la prueba en los documentos figurará la expresión «NP», tanto en la casilla correspondiente al ejercicio que no ha realizado, como en el lugar destinado a la calificación de la parte de la prueba afectada.

15.7. Cuando en una de las partes de la prueba figure la expresión «NP» y la otra parte figure calificada, en el lugar destinado a la nota final se consignará «No superada».

15.8. En el caso de que el candidato haya sido calificado como «NP» en las partes de la prueba a las que deba presentarse, se consignará dicha expresión en el lugar destinado a la nota final.

15.9. Para los aspirantes que acrediten estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Técnico y hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, la comisión de evaluación en el cálculo final de la nota añadirá a la media aritmética la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso.

15.10. Se considerará superada la prueba cuando la nota final sea igual o mayor que 5 puntos.

15.11. Las calificaciones se registrarán en un acta de evaluación, cuyo modelo se ajustará al Anexo VIII.

15.12. Los resultados de las pruebas se harán públicos en el centro donde se hayan realizado las mismas. En los resultados se detallará la calificación obtenida en cada una de las materias y la nota media de cada una de las partes, la calificación de la prueba, la puntuación adicional del curso de preparación de la prueba, si procede, y la nota final.

Decimosexta.- Procedimiento de reclamación.

16.1. Las reclamaciones se presentarán dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de los resultados, mediante escrito dirigido por el interesado al director del centro en el que se celebren las pruebas, el cual trasladará inmediatamente la reclamación a la comisión de evaluación.

16.2. El día hábil siguiente, la comisión de evaluación decidirá sobre la reclamación presentada y el director del centro trasladará al interesado la decisión adoptada.

16.3. En caso de disconformidad con la misma, el interesado podrá solicitar por escrito, a través de la secretaria del centro docente, en el plazo de dos días hábiles desde la recepción de la comunicación, un proceso de revisión por parte de la Dirección Provincial de Educación. En este caso el director del centro remitirá el expediente de reclamación dentro de los dos días hábiles siguientes a la Dirección Provincial correspondiente. Dicho expediente incluirá los ejercicios realizados por el reclamante, junto con sus alegaciones y, en su caso, cuantos informes estime convenientes.

La Dirección Provincial de Educación resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la vista de la propuesta que elabore el Área de Inspección Educativa. Paralelamente a la notificación al interesado, la Dirección Provincial de Educación comunicará su resolución al director del centro, para su aplicación.

La resolución del Director Provincial de Educación será susceptible de recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente.

Decimoséptima.- Custodia de la documentación y traslado de los resultados.

17.1. Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro donde se haya realizado la prueba.

17.2. Se remitirá una copia de las actas al Área de Inspección Educativa de la provincia para su estudio. Este Área remitirá un informe, que incluirá los datos estadísticos de las pruebas según el modelo que figura en los Anexos IXA) y B), a la Dirección General de Formación Profesional en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día de celebración de las pruebas.

Decimooctava.- Certificación de la prueba.

18.1. Los aspirantes que hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior podrán solicitar, en la secretaría del centro educativo en el que se haya realizado la prueba, la expedición del certificado correspondiente. Esta certificación tendrá validez como requisito de acceso a los ciclos formativos de formación profesional inicial en todo el territorio nacional, así como en los procedimientos de admisión y matriculación en los ciclos formativos, pero no implica

que el solicitante haya sido admitido para cursar un determinado ciclo formativo.

18.2. La certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo X, permitiendo el acceso, a cualquier ciclo formativo de grado medio. La certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior deberá ajustarse al modelo establecido en los Anexos XI, permitiendo el acceso, a los ciclos formativos de grado superior, de las Familias Profesionales de la opción por la que ha superado la prueba, con las excepciones establecidas en dicha opción.

18.3. Los aspirantes que no superen las pruebas de acceso a ciclos formativos, pero hayan obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos en alguna de sus partes, podrán solicitar una certificación parcial, según el modelo del Anexo XII de esta Orden. Las partes superadas, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, serán reconocidas como tales y con las mismas calificaciones en las convocatorias de las pruebas de acceso a ciclos formativos que se convoquen en el futuro, en dicho ámbito de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, siempre que no se modifique el título, las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo y las características de las pruebas.

18.4. La certificación se extenderá en papel de seguridad facilitado por la Consejería de Educación.

18.5. En los procesos de admisión, quienes estén en posesión del certificado de superación total de la prueba de acceso tendrá derecho a optar a las plazas reservadas a candidatos que no reúnan los requisitos académicos de acceso directo, que serán al menos, el 20 por 100 de las plazas que se ofertan para cada ciclo formativo de formación profesional de grado medio o de grado superior.

Decimonovena.- Pruebas de acceso anteriores.

Quienes estén en posesión de un certificado de superación de pruebas de acceso a ciclos formativos de años anteriores podrán solicitar la admisión en Castilla y León para cursar los ciclos formativos a los que dé acceso dicha prueba, sin perjuicio de realizar de nuevo la prueba a efectos de la mejor de la calificación a que se refiere el apartado 3 de la base segunda de esta Orden.

Vigésima.- Norma final.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de formación profesional para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de marzo de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO